



RADICACIÓN No. 2022-00659-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (02) cuadernos con 32 y 5 archivos PDF. Bucaramanga, 1° de agosto de 2023.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, primero (1°) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el cronograma de audiencias, se advierte que es necesario efectuar algunos ajustes al mismo, dado los trámites propios de esta agencia judicial, por lo cual habrá de reprogramarse la diligencia fijada para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del C.G.P. (artículos 372 y 373 del Código General del Proceso), al interior de este expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (artículos 372 y 373 del Código General del Proceso) fijada mediante auto del quince (28) de junio de dos mil veintitrés (2023), por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: FIJAR el **quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 9:00 a.m.** como fecha para llevar a cabo la audiencia referida, conforme los parámetros establecidos anteriormente.

TERCERO: ADVERTIR que la audiencia se realizará en los términos establecidos en el auto de 28 de octubre de 2022, por lo que las partes deben atenerse a lo allí dispuesto en punto a utilizar como plataforma digital la herramienta Microsoft Teams.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3b802b258fb423120f0652e62aa07302c6fc10f771e7b196ea30307f790d5c**

Documento generado en 01/08/2023 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO No. 68001-40-03-008-2022-00686-00

VERBAL - RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE

DEMANDANTE: INMOBILIARIA ANDINA CELIS Y MELO LTDA.

DEMANDADO: HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez se ingresa el expediente al despacho, informando que en comunicación telefónica surtida el día de hoy al despacho del abogado de la parte interesada, a través del abonado 315 3865739, se informa por auxiliar del togado que a la fecha no ha sido dable contactar con el señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE, parte demanda en el presente trámite, y no se conoce el estado de ocupación actual del inmueble objeto de entrega, consta de un (1) cuaderno con 21 archivos PDF. Bucaramanga, 1 de agosto de 2023.

JAVIER O. RODRIGUEZ A.

Oficial Mayor.

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Acorde a lo anotado en la constancia secretarial que antecede, y teniendo en consideración las comunicaciones remitidas por las entidades oficiadas obrantes en archivos PDF 17 a 21 del expediente de referencia, sin tener a la fecha prueba de que el demandado haya dado cumplimiento a la orden impartida en la Sentencia del 28 de abril de 2023 y sin saber las circunstancias propias que rodeen el presente trámite, en punto a los habitantes del lugar que se pretende entregar; es menester APLAZAR la diligencia con el objeto de recabar pruebas complementarias del estado actual del inmueble objeto de la diligencia y contar con los medios idóneos para surtir aquella con respeto a las prerrogativas fundamentales de las partes, los cuales en auto de fecha siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023) no se habían realizado, en medida que no era previsibles al momento de emitirse la decisión inicial.

Conforme lo dicho, la suscrita juez dispondrá en esta ocasión requerir a la parte interesada en la diligencia que proceda al momento de la entrega a: **i)** Brindar los medios para el traslado al lugar de la realización de la diligencia, **ii)** Tener dispuesto un lugar en caso de hacerse necesario, donde se guardarán los bienes que se encuentren en el inmueble objeto de restitución, caso en el cual designará el Despacho un secuestre el día de la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 385 del C.G.P., **iii)** Contar con un cerrajero, camión de mudanzas, personal disponible (por lo menos 6 personas mayores de edad) para el cargue y descargue de los bienes que se encuentren en el inmueble, en caso de ser necesario, y **iv)** Disponer el día de la diligencia de una copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria del predio, así como copia de la escritura pública del inmueble donde conste su cabida y linderos, debiendo previamente a la diligencia acreditar dicho cumplimiento, para lo cual en esta oportunidad se procederá a citar a comité previo de protocolo de entrega, con comunicación a autoridades públicas que se estima necesario para el efecto.

Advertir a la parte interesada que la atención de los requerimientos realizados es condición necesaria para efectos de la realización de la diligencia en la nueva fecha estipulada, por lo que en caso de no atenderse se entenderá como desistida la misma.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: APLAZAR la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la AVENIDA LOS BUCAROS OESTE 3- 308 APARTAMENTO 501B, TORRE 4, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES, SECTOR 1 AGRUPACIÓN 1, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-144730, fijando como nueva fecha de la diligencia el día **cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, toda vez que, el señor HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE no lo ha entregado en forma voluntaria.

SEGUNDO: INFORMAR a **HENDER GONZALO GUALTEROS URIBE** lo aquí resuelto, por conducto de la parte interesada, con fijación en el inmueble objeto de la diligencia y/o entrega de la misiva en la propiedad horizontal, según corresponda, para que

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 057– Publicación: 2 de agosto de 2023

DP



eventualmente efectúe la entrega voluntaria del mismo antes de la fecha señalada, lo cual debe ser comunicado al Despacho previo a la celebración de la diligencia. Librar el oficio respectivo.

CUARTO: CONVOCAR a comité de protocolo y seguridad para el **diecisiete (17) de agosto de 2023 a las tres de la tarde (3:00 P.M.)** con el objeto de llevar a cabo la planeación logística de la diligencia de entrega, la misma se surtirá por el aplicativo lifesize a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/18917153>

QUINTO: OFICIAR al Comando de policía metropolitano de Bucaramanga -MEBUC a fin de que dentro del término improrrogable de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se sirvan **adelantar labores de vecindario**, a fin de determinar si en el bien inmueble objeto de la diligencia de entrega, ubicado en la AVENIDA LOS BUCAROS OESTE 3- 308 APARTAMENTO 501B, TORRE 4, CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES, SECTOR 1 AGRUPACIÓN 1 del municipio de Bucaramanga, viven o no menores de edad, y/o personas de la tercera edad o de condiciones especiales, u otra situación que estime pertinente poner en conocimiento del Estrado.

SEXTO: OFICIAR a las entidades que se mencionaran a continuación, con el objeto de solicitar el apoyo y acompañamiento respectivo, dado que, para la diligencia de entrega, resulta necesario el acompañamiento de la fuerza pública y poner en práctica el debido protocolo establecido para estos casos:

- a. El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F) y la POLICÍA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA para garantizar los derechos de los niños, niñas o adolescentes que pudieren encontrarse en el inmueble de conformidad con la Ley 1098 del 2006.
- b. La DEFENSORÍA DEL PUEBLO (REGIONAL BUCARAMANGA), PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que, como organismos de control verifiquen la salvaguardia de los derechos fundamentales de todos los intervinientes en esta diligencia y en especial de las personas que pudieren encontrarse en el inmueble.
- c. A la POLICÍA NACIONAL, para prestar el apoyo policivo, con el fin de restablecer el orden y la seguridad de todos los intervinientes en la diligencia y en especial de los habitantes del inmueble, en caso de requerirse.
- d. A la OFICINA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE BUCARAMANGA para que, en caso de existir adultos mayores, les brinde una ubicación temporal en alguno de los hogares de paso dispuestos por la Alcaldía de Bucaramanga.
- e. A la RED DE AMBULANCIAS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, a los BOMBEROS DE ESTA MUNICIPALIDAD y a las empresas de Servicios Públicos de esta ciudad (Acueducto Metropolitano de Bucaramanga, Gasorient y Electrificadora de Santander).
- f. Al INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (INVISBU), para efectos de que en el término de un (1) día, contado a partir de la remisión de la misiva, comunique relación de los datos de existencia y representación legal de la P.H. CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAMANES, SECTOR 1 AGRUPACIÓN 1, señalando el correo registrado en la entidad por parte de dicha unidad propiedad horizontal indicada.
- g. Al ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD (si aplica) para que informe al copropietario y a la empresa de vigilancia sobre la orden emitida en este auto



SÉPTIMO: REQUERIR a la parte actora para que, el día de la diligencia de entrega: Brindar los medios para el traslado al lugar de la realización de la diligencia, **ii)** Tener dispuesto un lugar en caso de hacerse necesario, donde se guardarán los bienes que se encuentren en el inmueble objeto de restitución, caso en el cual designará el Despacho un secuestre el día de la diligencia de conformidad con lo establecido en el artículo 385 del C.G.P., **iii)** Contar con un cerrajero, camión de mudanzas, personal disponible (por lo menos 6 personas mayores de edad) para el cargue y descargue de los bienes que se encuentren en el inmueble, en caso de ser necesario, y **iv)** Disponer el día de la diligencia de una copia actualizada del folio de matrícula inmobiliaria del predio, así como copia de la escritura pública del inmueble donde conste su cabida y linderos.

OCTAVO: ORDENAR a la secretaría del despacho, que en cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 298 del Código General del Proceso y el artículo 306 del mismo código, se sirva remitir con la publicación de la presente providencia los oficios respectivos, sin condicionar su expedición al término de ejecutoria de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e194ab1b83e75ef57283b3ff21b1e9b8a02cf18bc6afce05fe4376b9f7d42550**
Documento generado en 01/08/2023 03:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>